

ACTA N°  
16/2020  
DÉCIMA SEXTA  
SESIÓN  
ORDINARIA  
DEL  
PLENO  
DEL  
TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, Juan José Yáñez Arreola, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, Manuel Alberto Flores Hernández, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, María Del Carmen Galván Tello, María Eugenia Galindo Hernández, Cesar Alejandro Saucedo Flores, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo se hace constar que se encuentran presentes en esta sesión, por video conferencia, los Magistrados Luis Efrén Ríos Vega y José Ignacio Máynez Varela, dando fe el Secretario General que cuentan con las condiciones necesarias de audio y video para participar en la misma.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.

**IV.** Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 10 de junio de 2020.

**V.** Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la demanda del juicio de nulidad número JN-1/2020, promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en contra de la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, ello dentro del juicio ordinario civil número 12/2019, del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

**VI.** Informes estadísticos.

- Sala Regional

**VII.** Informes administrativos.

- Informe de movimientos de personal.

**VIII.** Asuntos Generales

**IX.** Clausura de sesión.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha diez de junio de dos mil veinte.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

#### **ACUERDO 88/2020**

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha diez de junio de dos mil veinte.

5. Acto continuo el Magistrado Presidente dio cuenta con el acuerdo relativo a la demanda del juicio de nulidad número JN-1/2020, promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en contra de la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, ello dentro del juicio ordinario civil número

12/2019, del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

En uso de la voz el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, señala que emitirá voto particular en relación a como computar los plazos de un juicio de nulidad, que ha sostenido a partir de la cláusula antiformal de mayor protección, de la cláusula de certeza legal, de la cláusula de igualdad ante la ley, tres claves que le parecen sustanciales para fijar cuando se está en tiempo o no, para interponer un juicio y en relación a la clave sustancial he dicho, que con base a la jurisprudencia, que la mayoría de este Pleno ha sostenido en torno a la nulidad de juicio concluido y la forma de computar el plazo de prescripción, que en caso de que se tratara de un asunto de pretensión legal de adquirir derechos o liberarse de obligaciones, que en un determinado momento implicaría un plazo de prescripción, el plazo implicaría correr de manera natural, en cinco años, que en todo caso, conforme a la legislación civil se pudiera establecer.

Señala que en este caso pediría que se incluya su voto particular para ser congruente con su posición.

Continuando en el mismo punto, el Magistrado Cesar Alejandro Saucedo Flores, señala que está de acuerdo con el proyecto que se plantea, agrega que hubo algunas notificaciones que se hicieron a la parte actora que controvierten su manifestación en el escrito puesto a consideración, al señalar que fue notificado en una fecha.

Manifiesta que el tratamiento que se da es atinado y hace un comentario en relación al párrafo catorce de la propuesta de acuerdo, que señala “notificación personal”, considera que no es necesario, pues no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 211 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Magistrado Presidente, señala que con la adecuación que manifestó el Magistrado Cesar Alejandro Saucedo Flores y el voto particular

del Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, le solicita al Secretario General de Acuerdos, lo someta a votación.

Al respecto las y los Magistrados, por mayoría de votos, con once votos a favor, y uno en contra, con voto particular del Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, emitieron el siguiente:

#### **ACUERDO 89/2020**

*1. En fecha veintiséis de febrero del año en curso, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , presentaron en la Secretaría General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, una demanda de juicio de nulidad.*

*2. De dicha demanda se desprende que los promoventes solicitan que se declare la nulidad de la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, así como del auto de fecha tres de julio del mismo año, mediante el cual se declaró que la referida sentencia causó ejecutoria*

*3. Los promoventes refieren que dicha resolución definitiva y auto declaratorio de ejecutoriedad, se dictaron por el Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, dentro del juicio ordinario civil número 12/2019, seguido por \*\*\*\*\* en contra de ellos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.*

*4. Luego, en sesión de fecha once de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en los artículos 391 y 424 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determinó requerir al Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, para que remitiera a esta autoridad copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran el expediente número 12/2019.*

*5. Así mismo, el Pleno del Tribunal ordenó prevenir a la parte actora \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para que dentro del plazo de cinco días manifestaran a esta autoridad, la fecha en que tuvieron conocimiento de la sentencia definitiva dictada dentro del referido proceso 12/2019, así como, en su caso, la fecha en que les fue notificada la misma. También ordenó prevenirlos para que aclararan su escrito inicial de demanda, precisando con claridad el o los hechos que estiman que actualizan alguno de los supuestos de procedencia del juicio de nulidad que pretenden.*

**6.** Lo anterior con la finalidad de estar en aptitud de conocer con certeza la fecha en que los aquí demandantes fueron notificados de la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, y con ello poder determinar si su demanda de nulidad fue o no presentada en tiempo, así como conocer con claridad en que supuesto de procedencia se basaban.

**7.** Ahora bien, mediante escrito recibido en fecha diez de junio del año en curso, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; cumplieron en tiempo con la prevención que les fue impuesta, señalando que tuvieron conocimiento de la sentencia definitiva en cita el día veintidós de enero del presente año, por otra parte exponen que los hechos que actualizan los supuestos de procedencia consisten en la falsedad en que incurrió la parte actora en el juicio principal al señalar que ellos (los aquí actores) dieron su consentimiento para la dación en pago, así como en afirmar que otorgaron un poder, refieren también la existencia de un fraude procesal ya que el apoderado de la parte actora también era su apoderado, y que es falso que ellos hubieran ratificado un escrito.

**8.** Luego, mediante oficio número 664/2020, el Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, informó que los autos originales del expediente número 12/2019, fueron remitidos en fecha diecisiete de febrero del año en curso, al Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en esta ciudad, en virtud de que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; presentaron juicio de amparo directo; sin embargo, el Juez de referencia remitió a esta autoridad copia certificada del cuaderno de amparo directo.

**9.** En dicha copia certificada obran, entre otras, las constancias actuariales relativas a la notificación efectuada a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; de la sentencia definitiva de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, desprendiéndose que la misma se practicó el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por medio de cédula de notificación.

**10.** Ahora, en términos del artículo 893 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el plazo para plantear el juicio de nulidad es de treinta días, contados estos desde el día en que el interesado haya tenido conocimiento o se hubiere hecho sabedor de alguna de las causas de procedencia a que refiere el artículo 892 del mismo ordenamiento.

**11.** En este caso, con las copias certificadas remitidas por la autoridad de primera instancia, las cuales cuentan con pleno valor

*probatorio, en términos del artículo 514 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, queda plenamente demostrado que:*

*a. Los aquí promoventes fueron parte demandada en el juicio que pretenden anular.*

*b. La sentencia definitiva dictada en el mismo de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, les fue notificada el día cuatro de junio de dos mil diecinueve.*

*12. Entonces, hasta aquí se puede afirmar que la sentencia definitiva dictada en el juicio que se pretende anular 12/2019, les fue notificada a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, mientras que la demanda que nos ocupa la presentaron en Oficialía Común de Partes, el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, es decir, entre ambas fechas transcurrido más de treinta días.*

*13. De ahí que en términos del referido artículo 893 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que la presentación de la demanda de juicio de nulidad que nos ocupa, es extemporánea por haberse presentado fuera del plazo concedido para ello, por lo que, por ese motivo no se admite a trámite la misma.*

*14. Notifíquese por lista de acuerdos y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.*

**6.** Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, solicita al Magistrado José Ignacio Máñez Varela, en su carácter de Presidente de la Sala Regional, se sirva a dar lectura al informe estadístico del mes de mayo del presente año.

El Magistrado Presidente hace un reconocimiento al trabajo realizado en la Sala Regional.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

#### **ACUERDO 90/2020**

Se tiene por recibido el informe estadístico de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

7. Acto continuo el Magistrado Presidente dio cuenta con el informe administrativo referente a los movimientos de personal en el período comprendido del día ocho al catorce de junio del presente año.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

### **ACUERDO 91/2020**

Se toma conocimiento del informe de movimientos de personal, del período del ocho al catorce de junio del presente año, para los efectos legales a que haya lugar.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

"El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".

"Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública".

